

RESOLUCION DE ALCALDIA N.° 450

Lima, 05 DIC 2008

Visto: El Recurso de Apelación N.° 222-089-00073209 de fecha 4 de febrero de 2008, interpuesto por Bertha Alanya Fernández, contra la Resolución de División N.° 196-097-00000403 de fecha 22 de enero de 2008, expedida por la División de Reclamos del Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud el recurrente solicitó la declaración de prescripción de la sanción de multa administrativa por infracción a las normas municipales, impuesta mediante la Resolución de Sanción N.° 01M231548 de 27 de noviembre de 2003.

Que, a través de la Resolución de División N.° 196-097-00000403 expedida por la División de Reclamos del Servicio de Administración Tributaria con fecha 22 de enero de 2008 dicha solicitud fue declarada Infundada, al no haber alcanzado el plazo prescriptorio establecido en la norma.

Que, sin embargo, la citada resolución no fue oportunamente notificada, tal como se aprecia en el cargo de notificación N.° 233-084-03030518 (folio 12), transcurriendo treinta (30) días hábiles de la presentación de la solicitud, sin que el administrado recibiera respuesta.

Que, la Tercera Disposición Final y Transitoria la Ordenanza N.° 984 establece que los Procedimientos iniciados antes de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, se regiran por las disposiciones establecidas en la Ordenanza N.° 337, hasta su conclusión. En consecuencia, en el presente caso compete al Alcalde Metropolitano de Lima resolver el Recurso de Apelación interpuesto, con lo que queda agotada la vía administrativa.

Que, de conformidad con el artículo 2 de la Ley del Silencio Administrativo, Ley N.° 29060, "Los procedimientos administrativos, sujetos a silencio administrativo positivo, se considerarán automáticamente aprobados si, vencido el plazo establecido o máximo, la entidad no hubiera emitido el pronunciamiento correspondiente, no siendo necesario expedirse pronunciamiento o documento alguno para que el administrado pueda hacer efectivo su derecho, bajo responsabilidad del funcionario o servidor público que lo requiera. (...)".

Que, según el Texto único Ordenado de Procedimientos Administrativos del Servicio de Administración Tributaria, Ordenanza N.° 911, transcurrido treinta (30) días hábiles sin que se emita pronunciamiento, el procedimiento de prescripción de Multas Administrativas se encuentra sujeto al silencio administrativo positivo, por lo que en aplicación de la citada norma, el Servicio de Administración Tributaria – SAT, procedió a extinguir la multa generada por la Resolución de Sanción N.° 01M231548 de 27 de noviembre de 2003, impuesta a Bertha Alanya Fernández, tal como puede apreciarse en el reporte del Sistema de Información para la Administración Tributaria (folio 18), en consecuencia, no procede emitir pronunciamiento respecto al Recurso de Apelación interpuesto por la recurrente.

Que, de conformidad con lo previsto por el artículo 50 de la Ley N.° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y el artículo 209 de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N.° 27444.

SE RESUELVE:

Artículo único: Declarar IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación presentado por Bertha Alanya Fernández contra la Resolución de División N.° 196-097-00000403 de fecha 22 de enero de 2008, expedida por la División de Reclamos del Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Metropolitana de Lima. Téngase por extinguida la deuda y por agotada la vía administrativa.

Regístrese, comuníquese, devuélvase al Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Metropolitana de Lima y cúmplase.



MARCO ANTONIO PARRA SÁNCHEZ  
TENIENTE ALCALDE DE LA  
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA  
ENCARGADO DE LA ALCALDÍA

